

Autonomía, participación y gobierno de los centros

1

Autonomía



- Las Administraciones educativas deben **favorecer la autonomía pedagógica, organizativa y de gestión de los centros**, fomentando la innovación y los programas educativos, siempre que no supongan ningún tipo de discriminación.
- Las Administraciones educativas regularán los **protocolos de actuación frente a indicios de acoso escolar, ciberacoso, acoso sexual, violencia de género** y cualquier otra manifestación de violencia.
- Los centros podrán desarrollar **acciones de calidad** en el marco fijado por las Administraciones educativas.
- El proyecto educativo desarrollará el **aprendizaje competencial** e incorporará los **valores** y actuaciones propios de la sostenibilidad ambiental, la igualdad entre hombres y mujeres, así como de la prevención de la violencia y del acoso escolar.
- El proyecto educativo deberá incluir la **estrategia digital del centro**, así como un plan de mejora, que se revisará periódicamente.

2

Participación



- El Consejo Escolar y el Claustro vuelven a ser **órganos de gobierno y de participación**.
- En el Consejo Escolar se asegura la participación del **alumnado de Primaria** y se reincorpora un **representante del Ayuntamiento** en los centros concertados.
- Las **decisiones que adopte el Consejo Escolar deberán aprobarse preferiblemente por consenso**, regulando las Administraciones educativas las mayorías requeridas para decisiones relevantes.
- Se establece la figura del **coordinador o coordinadora de bienestar** y protección en todos los centros educativos.
- Se amplían **competencias del Consejo Escolar**:
 - **Aprobar y evaluar el proyecto educativo y el proyecto de gestión** (incluyendo el proyecto de presupuesto y la obtención de recursos complementarios), así como las normas de organización y funcionamiento y la programación general anual)
 - Decidir sobre la **admisión del alumnado** conforme a la normativa.
 - Proponer medidas e iniciativas que favorezcan los **estilos de vida saludable**.
- Fijar las **directrices para la colaboración con las Administraciones locales y con otros centros, entidades y organismos con fines educativos y culturales**.

3

Dirección



- Cambios en el **proceso de selección**:
 - La **formación sobre el desarrollo de la función directiva** puede ser considerada, según regule la Administración educativa, mérito o requisito en el proceso de selección de los candidatos, siendo en todo caso exigible para ser nombrado.
 - Se modifica la **composición de la comisión de selección**, con una participación decisiva del Claustro y del Consejo Escolar y con un director o directora en activo evaluado positivamente.
 - El Consejo Escolar será oído en los **procesos de nombramiento y renovación de directores o directoras**.
- Las Administraciones educativas podrán establecer la **realización de módulos formativos de actualización en el desempeño de la función directiva**.
- Fomento del **liderazgo pedagógico de la dirección**: mayor autonomía para **promover experimentaciones e innovaciones pedagógicas y metodológicas** y fomentar la **calificación y formación del equipo docente**.
- Se apuesta por un **modelo de dirección profesional** que se alinea con las recomendaciones europeas sobre esta figura.